INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001 2021-00474-00****. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer****.***

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora ***LEIDY DIANA CUBIDES NARANJO,*** *de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

1. *En varios de los hechos se informa incremento en IBC y no es así, es conforme al* ***IPC****.*
2. *Los incrementos de la cuota alimentaria mensual en el hecho tercero fueron mal calculados, pues los IPC para 2019, 2020, 2021 y ahora 2020 son 3.18%, 3.80%, 1.61% y 5.62%, respectivamente.*
3. *En los hechos donde informa que el demandado pagó de manera incompleta la cuota alimentaria podría ingresar una tabla que contenga el valor de la cuota alimentaria, el abono y el saldo pendiente de pago, de manera que sea absolutamente clara la situación de pagos.*
4. *Conforme se lee en el acta el demandado está obligado a aportar $30.000.00 semanales para refrigerios del menor, en consecuencia tanto en los hechos como en las pretensiones la información debe ser clara para ello podrá implementar una tabla en la que se vea semana por semana el valor del aporte, el abono y el saldo, conforme corresponda. Cada mes tendría cuatro semanas en promedio, y cada semana sería exigible el valor del aporte por lo cual no se debe hacer en bloque.*
5. *En las pretensiones todos los valores tienen variaciones y no se sabe cuál es la razón, hay contradicción cuando habla de cuotas y lo que se ve aparentemente es un saldo o al contrario.*
6. *Las pretensiones segunda y tercera deben relacionarse una a una y no en bloque. En relación con la segunda el vestuario no fue cuantificado en ningún monto y la tercera por tratarse de un título complejo debe aportar el recibo de pago por los gastos de educación que pretende cobrar.*
7. *Respecto de la medida cautelar sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro deberá informar en cual de ellas le es consignado el salario toda vez que no se puede vulnerar el mínimo vital del demandado.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.***

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico LUISA FERNANDA CABALLERO CASTRO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. ___004___ de ___21_de_ ENERO 2022___

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria